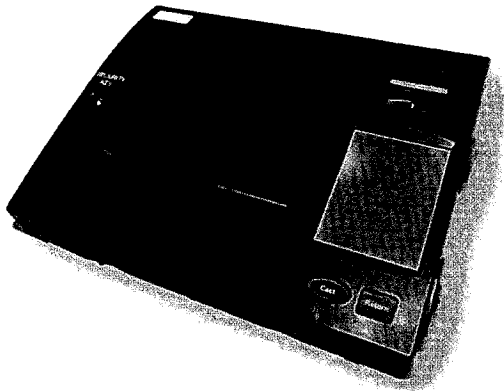


COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



**REGLAMENTO  
PARA EL  
NOMBRAMIENTO  
DE LOS TÉCNICOS  
DE SERVICIO DE LAS  
MÁQUINAS DE  
ESCRUTINIO  
ELECTRÓNICO**

**APROBADO: DE NOVIEMBRE DE 2016**

## Tabla de Contenido

|   |          |
|---|----------|
| TÍTULO I .....  | 2        |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>   | <b>2</b> |
| <b>R. 1- Autoridad.....</b>   | <b>2</b> |
| <b>R. 2- Título.....</b>  | <b>2</b> |
| <b>R. 3- Aplicación y Alcance .....</b>   | <b>2</b> |
| <b>R. 4- Definiciones .....</b>   | <b>2</b> |
| TÍTULO II .....   | 2        |
| <b>NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS DE SERVICIO .....</b>               | <b>2</b> |
| <b>R. 5- Nombramiento .....</b>   | <b>2</b> |
| <b>R. 6- Requisitos; Identificación; Conduc..ta .....</b>                       | <b>2</b> |
| <b>R. 7- Constitución; Sede .....</b>   | <b>3</b> |
| <b>R. 8- Funciones .....</b>  | <b>3</b> |
| <b>R. 9- Máquinas de reemplazo .....</b>  | <b>3</b> |
| TÍTULO III .....  | 3        |
| <b>SOLICITUDES DE SERVICIO; ORDEN DE REEMPLAZO DE MÁQUINA .....</b>             | <b>3</b> |
| <b>R. 10- Solicitudes de servicio; Juntas de Unidad; Centro de Mando .....</b>  | <b>3</b> |
| <b>R. 11- Procedimiento en el Centro de Mando de la Comisión.....</b>           | <b>3</b> |
| <b>R. 12- Orden de reemplazo de máquina; Notificación a Comisión Local.....</b> | <b>4</b> |
| TÍTULO IV .....   | 4        |
| <b>PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO EN COLEGIO DE VOTACIÓN.....</b>                   | <b>4</b> |
| <b>R. 13- Identificación .....</b>  | <b>4</b> |
| <b>R. 14- Reemplazo de máquina; cumplimentación de Acta .....</b>               | <b>4</b> |
| <b>R. 15 Notificación a la Comisión Local.....</b>                              | <b>5</b> |
| TÍTULO VI .....   | 5        |
| <b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>  | <b>5</b> |
| <b>R. 16- Penalidades.....</b>  | <b>5</b> |
| <b>R. 17- Salvedad .....</b>  | <b>5</b> |
| <b>R. 18- Separabilidad .....</b>   | <b>5</b> |
| <b>R. 104- Vigencia .....</b>   | <b>5</b> |

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **R. 1- Autoridad**

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud del Artículo 3.002 inciso (f) de la Ley Número 78 del 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como "Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante Ley Electoral).

### **R. 2- Título**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para el Nombramiento de los Técnicos de servicio de las Máquinas de Escrutinio Electrónico.

### **R. 3- Aplicación y Alcance**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los Técnicos de servicio de las Máquinas de Escrutinio Electrónico que estarán prestando sus servicios el martes, 8 de noviembre de 2016, día de las Elecciones Generales.

### **R. 4- Definiciones**

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 de la Ley Electoral.

## **TÍTULO II NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS DE SERVICIO**

### **R. 5- Nombramiento**

Cada partido político y candidato independiente podrá nombrar un técnico de servicio de las máquinas de escrutinio electrónico en cada precinto.

### **R. 6- Requisitos; Identificación; Conducta**

Será requisito que toda persona que sea nombrada como técnico de servicio de las máquinas de escrutinio electrónico tenga los conocimientos mínimos del funcionamiento de las mismas. Cada partido político o candidato independiente será responsable de asegurarse que la persona que nombren como técnico de servicio haya tomado un adiestramiento en el funcionamiento de las máquinas de escrutinio electrónico. De igual forma, será necesario que dichos técnicos conozcan la ubicación de todos los centros de votación del precinto.

Los técnicos mantendrán una conducta decorosa mientras están en funciones. Deberán portar en un lugar visible de su vestimenta, la identificación o credencial provista por la Comisión. Excepto esa identificación provista por la Comisión, los técnicos de servicio no podrán portar en su vestimenta emblemas o insignias de campañas a favor o en contra de partidos políticos, candidatos o fórmulas de estatus.

Mientras estén en la Junta de Inscripción Permanente (JIP), se abstendrán de interferir con los trabajos de la Comisión Local y de los Oficiales de Inscripción. De igual forma, mientras estén en el Centro de Votación se abstendrán de interferir con los trabajos de la Junta y la Subjunta de Unidad y la Junta de Colegio, excepto en lo que sea necesario para realizar sus funciones. Tampoco podrán intervenir con los electores que se presenten a la JIP a obtener algún servicio o que acudan a votar. De igual forma, se abstendrán de hacer comentarios a favor o en contra de partidos políticos, candidatos o fórmulas de estatus.

#### **R. 7- Constitución; Sede**

El día de las elecciones, en cada precinto se constituirá una Junta de balance de técnicos de servicio de las Máquinas de Escrutinio Electrónico. Las juntas de balance usarán como sede la oficina de la Junta de Inscripción Permanente (JIP) del precinto al que son nombrados.

#### **R. 8- Funciones**

La función principal que tendrán los técnicos de servicio será, como junta de balance, el reemplazo o sustitución de una máquina de escrutinio electrónico defectuosa o fuera de servicio, por una máquina que esté un funcionamiento, en un colegio de votación de una unidad electoral de su precinto.

#### **R. 9- Máquinas de reemplazo**

En cada JIP habrá al menos una máquina de escrutinio electrónico disponible para reemplazar o sustituir cualquier máquina defectuosa o fuera de servicio en un colegio del precinto.

### **TÍTULO III SOLICITUDES DE SERVICIO; ORDEN DE REEMPLAZO DE MÁQUINA**

#### **R. 10- Solicitudes de servicio; Juntas de Unidad; Centro de Mando**

Toda solicitud de servicio para cualquier máquina de escrutinio electrónico que se origine en un colegio de votación, será notificada por la Junta de Colegio a la Junta de Unidad. Ésta canalizará la solicitud al Centro de Mando de la Comisión. Será responsabilidad de la Junta de Unidad notificar a la Comisión Local del precinto de toda solicitud de servicio que realice.

La Junta de Colegio deberá tomar las medidas necesarias para que no se detenga la votación. Entre esas medidas está la utilización del compartimiento auxiliar de la máquina de escrutinio electrónico para depositar las papeletas, mientras se resuelve la situación.

#### **R. 11- Procedimiento en el Centro de Mando de la Comisión**

El Centro de Mando de la Comisión será responsable de atender toda solicitud de servicio o consulta, sobre las dificultades que confronten las máquinas de escrutinio electrónico en los colegios de votación de las unidades electorales, en cualquier precinto de Puerto Rico.

## **R. 12- Orden de reemplazo de máquina; Notificación a Comisión Local**

Si luego de atendida una solicitud de servicio, el Centro de Mando determina que por la dificultad que se presenta es imperativo el reemplazo de la máquina, deberá notificar inmediatamente esta decisión a la Comisión Local del precinto concernido. La Comisión Local enviará a la junta de balance de técnicos de servicio al colegio para el reemplazo.

### **TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO EN COLEGIO DE VOTACIÓN**

## **R. 13- Identificación**

Al llegar al centro de votación, los técnicos de servicio se presentarán e identificarán ante la Junta de Unidad Electoral. La Junta los conducirá o les indicará la ubicación del colegio con la máquina defectuosa donde igualmente los Técnicos se identificarán ante la Junta de Colegio.

## **R. 14- Reemplazo de máquina; cumplimentación de Acta**

Los Técnicos comenzarán sin dilación los trabajos de reemplazo.

1. Desempacarán la máquina nueva y la colocarán, sin conectar, sobre una mesa o pupitre.
2. Retirarán los 2 sellos adhesivos que fijan la máquina defectuosa contra la urna, desplazarán la máquina hacia adelante y desconectarán el cable tomacorriente de la parte posterior.
3. Retirarán la máquina defectuosa de la urna y la colocarán sobre una mesa o pupitre, al lado de la máquina nueva.
4. Verificarán que la máquina defectuosa esté apagada.
5. Retirarán los sellos de las compuertas de acceso a las tarjetas de memoria de la máquina defectuosa.
6. Retirarán las 2 tarjetas de memoria de la máquina defectuosa y las colocarán en la máquina nueva, asegurándose que la tarjeta de memoria del compartimiento 'POLL WORKER' Y LA DE 'ADMINISTRATOR' las coloquen igual al compartimiento del que se extrajeron, es decir, sin intercambiarlas de compartimiento.
7. **NUNCA COLOCARÁN NI RETIRARÁN LAS TARJETAS DE MEMORIA CON LA MÁQUINA ENCENDIDA.**
8. Conectarán el nuevo cable de tomacorriente a la máquina nueva y verificarán que ésta encienda.
9. Colocados el 'token' y la contraseña, abrirán la elección en el Menú Administrativo e imprimirán el Informe de Status, el cual desprenderán y entregarán a los inspectores en propiedad para que lo coloquen en el Sobre 4 dentro del maletín del colegio.
10. Removerán el rollo de papel térmico de la máquina nueva y lo entregarán a los inspectores en propiedad para que lo coloquen dentro del maletín como material de repuesto.
11. Removerán el rollo de papel térmico de la máquina defectuosa que contenía el Acta en Cero de la elección y lo colocarán en la máquina nueva, asegurándose de que se

haga de tal modo que cuando se imprima el Acta de Escrutinio de Colegio no se imprima sobre el Acta en Cero. Enrollarán el Acta en Cero dentro de la impresora y sellarán el compartimiento.

12. Sellarán las 2 puertas de los compartimientos de las tarjetas de memoria.
13. Sellarán el compartimiento lateral de los puertos para transmisión.
14. Colocarán la máquina nueva sobre la urna y la fijarán con 2 sellos adhesivos.
15. Cumplimentarán el Acta para el Reemplazo de Máquina de Escrutinio Electrónico.

#### **R. 15 Notificación a la Comisión Local**

Completado todo lo anterior, los técnicos procederán a notificar a la Comisión Local que terminaron con el reemplazo de la máquina y regresarán de inmediato a la JIP.

### **TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

#### **R. 16- Penalidades**

Se incorporan a este Reglamento las prohibiciones y delitos electorales contenidos en la Ley Electoral.

#### **R. 17- Salvedad**

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho y con el ánimo de hacer justicia.

#### **R. 18- Separabilidad**


Si cualquier título, regla, cláusula, párrafo, parte o palabra de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

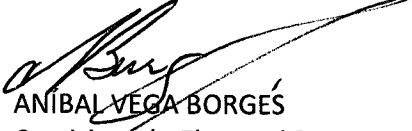
#### **R. 19- Vigencia**

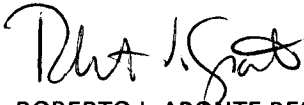
Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Comisión Estatal de Elecciones.


En San Juan, Puerto Rico, a 3 de noviembre de 2016.

  
LIZA M. GARCÍA VÉLEZ  
Presidenta

  
GUILLERMO SAN ANTONIO ACHA  
Comisionado Electoral PPD

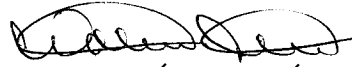
  
ANIBAL VEGA BORGES  
Comisionado Electoral PNP

  
ROBERTO I. APONTE BERRÍOS  
Comisionado Electoral PIP

  
JOSÉ F. CÓRDOVA ITURREGUI  
Comisionado Electoral PPT

CERTIFICO: Que este Reglamento para el Nombramiento de los Técnicos de Servicio de las Máquinas de Escrutinio Electrónico, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día de noviembre de 2016 y para que así conste, firmo y sello el presente, hoy 3 de noviembre de 2016.



  
WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ  
Secretario